

ALLEN, a los 31 días del mes de agosto del año 2026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos [NOMBRE_2]

RESULTA: Que la denuncia ra[NOMBRE_3]miliar.

CONSIDERANDO: Que la prese[NOMBRE_4]

Los cuidados del entorno familiar, a través de los padres o los adultos referentes, se hacen especialmente necesarios para asegurar un saludable y completo bienestar físico, psíquico y mental. Brindar estos cuidados es una responsabilidad por la que deben velar las familias, la comunidad en su conjunto y el Estado y lo dispuesto por la ley D 3040, su modificatoria Ley 4241 y los arts. 136, 148, siguientes y concordantes del Código Procesal de Familia, establecer medidas protectorias adecuadas al caso denunciado, ante las consideraciones realizadas al caso y a los fines de evitar comportamientos de la naturaleza como la denunciada y/o hechos graves a futuros, como así a solicitud de parte.

RESUELVO: Adoptar como medida protec[NOMBRE_5]

Líb[NOMBRE_6]

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 140 del Código Procesal de Familia y el artículo 21 de la Ley 4241, remítanse las presentes actuaciones a la Unidad Procesal de Familia en turno de la ciudad de General Roca, a través de la Oficina de Tramitación Integral de Familia (OTIF).

DR. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN |

Juez de Paz